

R-DCA-00824-2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas con veinte minutos del trece de octubre de dos mil veintidós.

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto final **RES-DAME-124-2022** del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000196-01**, promovido por la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** para el diseño de construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el Edificio Pedro Arias, acto recaído a favor de la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**, modalidad escasa cuantía.

RESULTANDO

I. Que el cuatro de octubre de dos mil veintidós, la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** trasladó a esta Contraloría, el conocimiento del *“RECURSO DE APELACIÓN formulado contra el acto final emitido por esta alcaldía RES-DAME-124-2022, presentado por la empresa RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA el pasado 08/09/2022 dentro de un proceso de Contratación Directa 2016CD-000196-01.”* (Expediente Electrónico CGR-REAP-2022006501, folio 1).

II. Que mediante auto de las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, esta División requirió a la Administración licitante la remisión del expediente administrativo completo del concurso en debate. Dicha prevención fue atendida según documento que consta en el expediente.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto, a partir de la información que consta en el Expediente Electrónico CGR-REAP-2022006501 tramitado en esta Contraloría a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (SIGED), se tiene por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** promovió la **CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000196-01** para el diseño de construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el Edificio Pedro Arias, bajo la modalidad de contratación directa por escasa cuantía, según el artículo 2, inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (ver folio 58 del expediente administrativo tramitado en la Municipalidad de Escazú). **2)** Que la contratación fue adjudicada a la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD**

ANÓNIMA, por la suma de ₡18.860.630, según nota de las quince horas del siete de noviembre de dos mil dieciséis (folio 185 del expediente administrativo tramitado en la Municipalidad de Escazú).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. En el caso concreto, la Municipalidad de Escazú presentó ante esta Contraloría para su tramitación, el recurso de apelación interpuesto ante su sede, por la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la resolución emitida por la Alcaldía N° RES-DAME-124-2022, dentro de un procedimiento administrativo de resolución contractual, en el marco de ejecución de la Contratación Directa **2016CD-000196-01**. Ante ello, resulta oportuno aclarar que la Ley de Contratación Administrativa así como su reglamento, establecen el régimen recursivo que aplica para la materia de contratación administrativa. El ordenamiento en el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece: *“Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.”* En este sentido, el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que esta Contraloría General de la República dispondrá en los primeros diez días hábiles *“(…) la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta”*. En los mismos términos, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso *“(…) procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”*. Asimismo el artículo 187 del citado cuerpo reglamentario regula los supuestos en que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibilidad, dentro de los cuales se observa: *“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”*. En el caso concreto, se tiene que la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** promovió la **CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000196-01**, para el diseño de construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el Edificio Pedro Arias, acto recaído a favor de la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el procedimiento de contratación directa por escasa cuantía, según el artículo 2, inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (hechos probados 1 y 2). Así las cosas, debe observarse lo que dispone -en lo conducente- el numeral 144 del RLCA: *“El acto de adjudicación, deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes, quienes podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su*

notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la Administración deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno.” De frente a lo transcrito, se tiene que el único recurso previsto para la impugnación de las contrataciones directas bajo el procedimiento de escasa cuantía es la revocatoria, por lo que no procede la interposición de acciones recursivas ante este órgano contralor, en vista de la especialidad y taxatividad de los recursos que privan en materia de contratación administrativa. Además, obsérvese que el recurso de apelación interpuesto, no es contra un acto de adjudicación sino dentro de un proceso de resolución contractual promovido por la Municipalidad de Escazú, de lo cual no ostenta la competencia este órgano contralor para conocer de recursos contra esos actos. En virtud de lo dispuesto en el artículo 187 del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación presentado.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 144, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto final **RES-DAME-124-2022** del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000196-01**, promovido por la **MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ** para el diseño de construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales en el Edificio Pedro Arias, acto recaído a favor de la empresa **RF CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA**, modalidad escasa cuantía.

NOTIFÍQUESE.

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado a.i.



Edgar Ricardo Herrera Loaiza
Gerente Asociado

RACS/abb
NI: 27098, 27689, 27715-2022
NN:16527 (DCA-2790-2022)
G: 2022003816-1
CGR-REAP-2020006501